

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PART ADIC 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 182 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. en providencia de 27 de septiembre de 2021; en consecuencia, radíquese su llegada en el sistema.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que:

1) Mediante escritura pública Nro. 13271 del 8 de octubre de 2011, otorgada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, los señores REINALDO, HUGO EFRAÍN y ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ tramitaron notarialmente la **LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** de su fallecido hermano, el señor EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ; cuyo trabajo de partición fue adicionado posteriormente mediante escritura 14437 del 3 de noviembre del mismo año, otorgada ante la misma Notaría.

2) El día 13 de enero de 2017, el señor HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBÁÑEZ presentó demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL** a fin de incluir nuevos bienes, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado y de la que se dispuso correr traslado a los herederos REINALDO y ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ.

3) Las señoras ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA, en su calidad de hermanas medias del señor EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, presentaron demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, de la que conoció el JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el que en sentencia proferida el día 8 de agosto de 2017, declaró que las mencionadas señoras tienen derecho a recoger la cuota parte de herencia de su hermano EUDORO y ordenó restituir los bienes adjudicados a HUGO EFRAÍN, ELSA MARIA y REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ, así como los frutos percibidos como poseedores de buena fe; decisión que fue confirmada y adicionada por el Superior, quedando en consecuencia sin efectos las escrituras públicas referidas en el numeral 1° mediante las cuales se dio apertura al proceso de sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ.

4) Mediante apoderado judicial debidamente constituido, algunos herederos presentaron proceso de **SUCESIÓN** del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ cuyo conocimiento correspondió por reparto al JUZGADO 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, quien lo remitió a

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

este Juzgado, por lo que la suscrita provocó el correspondiente conflicto negativo de competencia con dicho despacho judicial, al considerar que no era la competente para tramitarlo; conflicto que fue resuelto por el Superior, asignando la competencia a esta Juez; sin embargo, habiendo sido inadmitida dicha demanda, la misma no fue subsanada, por lo que tuvo que ser rechazada, terminando así el trámite del mencionado asunto.

Hecho el anterior recuento es claro, que el proceso que se encuentra pendiente de trámite por parte de este despacho es del PARTICIÓN ADICIONAL adelantado a petición del señor HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBÁÑEZ; proceso que no es posible proseguir, por cuanto no es viable adicionar algo que no existe, siendo presupuesto necesario para iniciar esta clase de procesos de PARTICIÓN ADICIONAL, la existencia de la sucesión concluida con sentencia aprobatoria (bien sea notarial o judicial); y estando claro que el proceso de sucesión notarial del causante EUDORJO CARVAJAL, quedó sin efectos por sentencia de 8 de agosto de 2017, y que el trámite de sucesión que fue iniciado en su momento ante el Juzgado 6° de Familia de Bogotá, fue finalmente rechazado y terminado en este despacho judicial, no existe fundamento alguno para proseguir con el trámite de PARTICIÓN ADIDICIONAL PROPUESTO; por lo que corresponde a las señoras ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA y/o demás interesados en el asunto, señores REINALDO, HUGO EFRAÍN y ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ, adelantar la sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ bien sea judicialmente o vía notarial, trámite en el que de paso sea decirlo, las mencionadas podrán hacer valer los derechos que les fueron reconocidos mediante la sentencia de petición de herencia y a los cuales no se les puede dar trámite por este Juzgado como ya quedara explicado, y el señor HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBÁÑEZ podrá incluir en el correspondiente inventario el o los bienes que pretendía fueran incluidos mediante el trámite de partición adicional, pues es en el proceso de sucesión donde debe determinarse el inventario definitivo base para la partición.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez por sustracción de materia se abstiene de resolver las peticiones que se encuentran pendientes en este asunto por diferentes interesados, pues se repite, ya no tiene competencia para adelantar proceso de sucesión alguno al haber sido este rechazado; y no tener fundamento jurídico alguno para adelantar trámite de partición adicional, al no existir proceso de sucesión concluido respecto del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, debiendo por tanto darse por terminado en estos términos este asunto sin lugar a mayores consideraciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25307d07a984d005ca7ef18ecfaf9e4a1f00dad8ce459acb0ba5de982bf1629

Documento generado en 15/10/2021 02:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>